

MEMORÁNDUM D.S.C. N°852 /2025

DE : **DANIEL GARCÉS PAREDES**
JEFATURA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : **PROPONE EJECUCIÓN SATISFACTORIA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PROCEDIMIENTO ROL D-282-2024**

FECHA : **28 DE NOVIEMBRE DE 2025**

Mediante la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-282-2024, del 29 de noviembre de 2024, esta Superintendencia formuló cargos en contra de Lácteos del Sur S.A. (en adelante, “el titular”), titular del unidad fiscalizable “Riles Lácteos Mulpulmo”, ubicada en Fundo Mulpulmo Ruta 215, km 13, comuna de Osorno, Región de Los Lagos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”), por infracción a lo dispuesto en el artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de una norma de emisión, en este caso, el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”).

En este sentido, se formuló el siguiente cargo: *“La obtención, con fecha 24 de agosto de 2023, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 70 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona Rural”*

En virtud de lo anterior, con fecha 4 de febrero de 2025, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”). Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. La obtención, con fecha 24 de agosto de 2023, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 70 dB(A) ,	1. “Eliminación de alarma de retroceso de manipulador”. El titular propone como medida “la eliminación de alarma de retroceso de manipulador empleado en el sector de la caldera, con la finalidad de disminuir los eventuales ruidos” (ejecutada).



medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona rural.	2. “Eliminación de sirena en cinta de alimentación de combustible, siendo reemplazada por una baliza”(ejecutada).
	3. “Silenciador tipo Splitter” (ejecutada).
	4. “Silenciador tipo Splitter” (ejecutada).
	5. Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 (ejecutada).
	6. Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
	7. Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.

El PDC fue aprobado con fecha 30 de abril de 2025, mediante la Resolución Exenta N° 2/ Rol D-282-2024, con correcciones de oficio, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio en el mismo acto.

Posteriormente, con fecha 30 de julio de 2025, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2025-560-X-PC, que contiene el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, e información anexa, que detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y la actividad de fiscalización asociada.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 6 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así, el informe técnico expresa *“La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1,2,3,4,5 y 6 asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución N° 02/2025 de esta Superintendencia. Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme”*.

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe de fiscalización ambiental.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de



asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, por medio del presente memorándum, se propone la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento presentado en el procedimiento rol D-282-2024

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol D-282-2024.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha, disponible en forma digital, sin perjuicio que aún no se ha publicado el expediente de fiscalización DFZ-2025-560-X-PC y la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ADP/CAC /CSG

C.C.

- Fiscalía SMA
- Oficina Regional de Los Lagos, SMA

